

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00415-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cinco de Octubre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° . 2088

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODRIGO GUEVARA
DEMANDADO	ISM CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00415-00

Santiago de Cali, Cinco de Octubre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que El señor **RODRIGO GUEVARA** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia en contra de la sociedad **ISM CONSTRUCCIONES S.A.S.** , la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para reclamar todas y cada una de las llamadas Prestaciones Sociales.
2. Presenta insuficiencia de poder para reclamar los salarios de 17 días de la segunda quincena de julio del 2021 y hasta la fecha del despido.
3. El Certificado de Existencia y representación legal de la demandada aportado data del 15/10/2021, lo cual no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de la demandada. En tal sentido deberá aportarlo vigente o actualizado.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **RODRIGO GUEVARA** en contra de la sociedad **ISM CONSTRUCCIONES S.A.S.** , por los motivos expuestos con precedencia.

*** ZVM ***

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 11/10/2022 ESTADO No. 142

SECRETARIA